



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular: 2000-00038-00  
Demandante: COOPERAMOS  
Demandado: NOE MURILLO

Al despacho el proceso en referencia, observándose que la liquidación de la obligación allegada por el apoderado de la parte actora, a folios 91-95, la cual fue puesta en conocimiento del demandado, según fijación en lista No. 003 y constancia secretaria de traslado a folios 97, no fue objetada, correspondiéndole entonces al despacho decidir si APRUEBA o MODIFICA la liquidación por auto que solo será apelable exclusivamente en los eventos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso (cuando resuelva una objeción o altero de oficio la cuenta respectiva).

Para tal evento; se ha efectuado un estudio minucioso, tanto de saldo de capital, como de intereses remuneratorios e intereses moratorios, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de marzo 30 de 2000 visto a folios 16-17 del proceso en referencia, en la misma forma y términos allí librado, finiquitando que la liquidación allegada por la interesada no está acorde con los intereses allí señalados.

Por consiguiente, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar que no fue objetada la liquidación de la obligación allegada por la parte actora COOPERAMOS contra el demandado NOE MURILLO.

SEGUNDO: Según se ha motivado, MODIFICAR la liquidación presentada por la parte actora COOPERAMOS contra el demandado NOE MURILLO, toda vez que la fecha de la liquidación aprobada con auto 16/08/2019 fue hasta el 15 de julio de 2022 y no hasta el 16/11/2019, igualmente ajustando los intereses, queda entonces de la siguiente manera:



### TOTAL INTERESES MORATORIOS

**1.397.621,00**

**TOTAL DEUDA**



TERCERO: La decisión de modificación de la liquidación mencionada en el numeral segundo y su demostración a folio seguido, son susceptibles del recurso de apelación según el numeral 3° artículo 446 CGP, por lo tanto, dese a conocer según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

fyrh/glrt